

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I – Nº 87

Quito, martes 26 de
septiembre de 2017

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEY:

ASAMBLEA NACIONAL:

- LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS..... 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

- BCE-GG-024-2017 Expídense las normas para el registro de firmas y emisión de claves para entidades en controversia..... 3
- BCE-GG-0025-2017 Refórmese el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional..... 6
- BCE-GG-029-2017 Expídense las normas para retiro de especies monetarias de las bóvedas..... 7
- BCE-GG-030-2017 Expídense las delegaciones y designaciones para el manejo de los fideicomisos del Fondo de Liquidez, Fideicomisos del Seguro de Depósitos, Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados y Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano..... 9

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Logroño: Para el uso de cancha de césped sintético..... 13

**ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Oficio No. SAN-2017-1137

Quito, 20 de septiembre de 2017

Ingeniero

Hugo Del Pozo Barrezueta

Director Del Registro Oficial

En su despacho.-

De mis consideraciones:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS**.

En sesión de 14 de septiembre de 2017, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto, y, tal como dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) Dra. Libia Rivas Ordóñez
Secretaria General

**ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que la Asamblea Nacional discutió y aprobó el **"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS"**, en primer debate el 11 de mayo de 2017; en segundo debate el 18 de julio de 2017; y, se pronunció sobre la objeción parcial del Presidente Constitucional de la República el 14 de septiembre de 2017.

Quito, 14 de septiembre de 2017

f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 264 numeral 13 de la Constitución de la República dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de

otras que determine la ley...13) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. ";

Que, el artículo 326 numeral 15 de la Constitución establece: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:... 15) Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios. ";

Que, el primer inciso del artículo 389 de la Constitución señala: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley...m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios ";

Que, el artículo 140 del COOTAD, dispone: "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos "; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley, expide:

No. BCE-GG-024-2017

**LEY REFORMATIVA AL ARTÍCULO 32 DE
LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS.**

LA GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Artículo único: Sustitúyase el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios por el siguiente:

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Art. 32.- Además de los recursos económicos señalados por leyes especiales, los cuerpos de bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios finales del servicio público de energía eléctrica, en la siguiente escala:

Que, los numerales 2, 3 y 23 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen que es función del Banco Central del Ecuador, administrar el sistema nacional de pagos; vigilar y supervisar los sistemas auxiliares de pagos; y monitorear el cumplimiento de las normas de funcionamiento emitidas por la Junta para el sistema nacional de pagos.

1. El equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores de servicio residencial o particular;

Que, el Art. 41 Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la operaciones financieras del sector público no financiero y las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

2. El equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores destinados al servicio comercial;

y,

Que, los numerales 2, 5 y 8 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero entre otras establecen que son funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, mediante la instrumentación de reglamentos internos; vigilar el cumplimiento de las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en el ámbito de su competencia; y, las demás que le correspondan acorde con el precitado Código;

3. El equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores destinados a los pequeños industriales; y el equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores de los demás industriales.

El tributo previsto en este artículo, deberá ser cobrado por las empresas eléctricas de distribución y comercialización. El valor respectivo deberá ser recaudado mensualmente y registrado a través de un comprobante de pago independiente, y transferido en un plazo máximo de treinta días. Los Cuerpos de Bomberos reconocerán en favor de las empresas eléctricas que realizan la recaudación y registro del tributo, exclusivamente el costo de operación del servicio prestado.

Que, el segundo inciso del artículo 103 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el sistema nacional de pagos está integrado por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago. El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de operación, autorización, registro y divulgación de los servicios e información;

Los recursos provenientes de la contribución adicional que se señala en los incisos anteriores, se distribuirán en los siguientes porcentajes: 30%) para incrementos salariales; 10% para capacitación y entrenamiento; 50% para equipamiento; y, 10% para el seguro de vida y accidentes del personal bomberil.

Que, el artículo 104 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prescribe que el Sistema Central del Pagos es el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del Banco Central del Ecuador, a través del cual se efectúan las transferencias de recursos de sus participantes, así como su compensación y liquidación.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Que, de conformidad a la Resolución Administrativa No. BCE-051-2016, de fecha 07 de julio de 2016, en el numeral 5 del artículo 1, se delega a la Subgerente General del Banco Central del Ecuador para expedir normativa interna inherente a la gestión administrativa de la entidad.

f.) ABG. VIVIANA BONILLA SALCEDO
Primera Vicepresidenta
en ejercicio de la Presidencia

f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General

4 - Martes 26 de septiembre de 2017 Suplemento - Registro Oficial N° 87

Que, mediante Informe BCE-SGSERV-164; DNSF-384; y, DNAC-865-2017, de 15 de marzo de 2017, la Subgerencia de Servicios, la Dirección Nacional de Servicios Financieros; y, la Dirección Nacional de Atención al Cliente, emite criterio técnico favorable al procedimiento que permita atender los requerimientos de registros de firmas y asignación de claves solicitadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras entidades públicas, cuyas autoridades se encuentren en conflictos de legitimidad.

Que, mediante informe jurídico No. BCE-CGJ-2017-0229-M de fecha 24 de marzo de 2017, el Coordinador General Jurídico recomendó se disponga la elaboración de un procedimiento para el registro de firmas y la emisión de claves para entidades con controversias, con el objetivo de salvaguardar los dineros públicos que sean manejados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, publicado en el Registro Oficial – Edición Especial N° 588, de 6 de junio de 2016, entre los productos que debe gestionar y entregar la Dirección Nacional de Atención al Cliente, mediante la Unidad de "Gestión de Atención al Cliente", numerales 1, 5 y 10, son los siguientes: "i. Informes de recepción y validación de requisitos para: apertura y actualización de datos de cuentas corrientes en el BCE y para emisión de autorización de apertura de cuentas de recaudación en Instituciones Financieras Corresponsales [...] 5. Reporte de claves y tarjetas de coordenadas entregadas, habilitadas para la operación en los diferentes sistemas [...] Informes de emisión, renovación, revocación de certificados digitales para funcionarios del Banco Central del Ecuador y para clientes del Banco Central del Ecuador que operan a través de la red privada para acceder al Sistema Nacional de Pagos."

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados por el organismo competente cuando así lo considere conveniente;

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

Expedir lo siguiente; "NORMAS PARA EL REGISTRO DE FIRMAS Y EMISIÓN DE CLAVES PARA ENTIDADES EN CONTROVERSIAS"

1. Para la generación y mantenimiento de claves y tarjetas de coordenadas del Sistema Nacional de Pagos, se observará el siguiente procedimiento:

1.1. La Dirección Nacional de Atención al Cliente Informará sobre los requisitos necesarios a los usuarios que soliciten la generación y mantenimiento de claves y tarjetas de coordenadas del Sistema Nacional de Pagos a favor de entidades públicas.

1.2. Las solicitudes para la generación y mantenimiento de claves y tarjetas de coordenadas del Sistema Nacional de Pagos, serán receptadas directamente por la Dirección Nacional de Atención al Cliente, para su respectiva validación, gestión y análisis respecto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Copia certificada del documento que contenga la designación del Representante Legal y de los funcionarios que se solicita el registro de firma.

Copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

Encontrarse habilitado para el manejo de cuentas corrientes de acuerdo al estado de titulares de cuenta emitido por la Superintendencia de Bancos.

Formulario PLA-DNSF-001 "Conozca a su cliente" con los datos informativos del Representante Legal y/o firmas autorizadas.

Tarjeta de registro de firma para ingreso al sistema.

Registro Único de Contribuyentes, emitido por el Servicio de Rentas Internas, actualizado, que conste como representante legal el peticionario.

Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Patronales emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el que conste que el peticionario es el Representante Legal.

La solicitud deberá ser suscrita por el servidor que ejerce la representación legal de la entidad conforme la norma legal expresa.

La copia del documento que contenga la designación del Representante Legal y de los funcionarios para los cuales se solicita la generación y mantenimiento de claves y tarjetas de coordenadas del Sistema Nacional de Pagos, deberá estar certificada por el servidor competente de la entidad que los emitió o de la entidad que representa el solicitante, así como de la entidad u organismo que por disposición legal tenga competencia para hacerlo.

1.3. No se aceptará designación, delegación o poder otorgado a personas que no tengan la calidad de servidores de la institución o entidad solicitante de la generación y mantenimiento de claves y tarjetas de coordenadas del Sistema Nacional de Pagos y que por tal razón no tuviesen responsabilidades conforme a los estatutos o reglamentos internos de las mismas. En cuanto a la suscripción del acuerdo

de confidencialidad que dispone la normativa jurídica vigente respecto a cada servidor designado, esta responsabilidad deberá ser asumida por cada entidad solicitante.

- 1.4. En atención a la petición realizada, La Dirección Nacional de Atención al Cliente solicitará la generación y mantenimiento de claves y tarjetas de coordenadas del Sistema Nacional de Pagos del usuario solicitante. Para el efecto remitirá, a través del aplicativo informático en Lotus Notes, el archivo de respaldo correspondiente, a la Dirección Nacional de Servicios Financieros, conforme a los requisitos señalados en el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SERVICIOS BANCARIOS".
 - 1.5. La Dirección Nacional de Servicios Financieros recibirá la solicitud de la generación y mantenimiento de claves y tarjetas de coordenadas del Sistema Nacional de Pagos y, luego de la revisión de los requisitos necesarios, procederá a atender o rechazar, según sea el caso, el requerimiento realizado por la Dirección Nacional de Atención al cliente.
 - 1.6. La Dirección Nacional de Servicios Financieros comunicará a la Dirección Nacional de Atención al Cliente sobre la aprobación o rechazo de las solicitudes ingresadas, ésta a su vez comunicará al usuario el estado de su requerimiento y de ser aprobada la solicitud, se entregará las claves y tarjetas de coordenadas, con la suscripción del acta correspondiente.
2. En caso de controversia sobre el servidor facultado para solicitar la generación y mantenimiento de claves y tarjetas de coordenadas del Sistema Nacional de Pagos, se observará el siguiente procedimiento:
- 2.1. Si dentro del proceso de revisión documental de cumplimiento de requisitos, la Dirección Nacional de Atención al Cliente verifica la existencia de controversias sobre el servidor que ejerce la representación legal de la entidad pública, en cuyo caso el BCE no es dirimente, comunicará al peticionario la obligación de acompañar todos los documentos que justifiquen su derecho conforme la Ley para requerir la generación y mantenimiento de claves y tarjetas de coordenadas del Sistema Nacional de Pagos, para lo cual deberá añadir el documento debidamente certificado y actualizado que le acredite como la autoridad máxima y representante legal de la institución pública que afirme representar.
 - 2.2. En el caso específico de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el peticionario

deberá presentar además de los requisitos señalados en el numeral 1.2., los siguientes documentos, según corresponda:

El documento actualizado que acredite su designación o acreditación en copia debidamente certificada otorgada por el Consejo Nacional Electoral o de ser el caso, la resolución del Órgano Legislativo y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado con la certificación del Tribunal Contencioso Electoral, de no haberse presentado impugnación o apelación;

El pronunciamiento del Tribunal Contencioso Electoral de ser el caso, o;

La sentencia del órgano jurisdiccional con la razón de ejecutoria que declara la validez jurídica del acto de designación de la máxima autoridad.

- 2.3. Una vez recibidos los requisitos citados en la presente normativa, la Dirección Nacional de Atención al Cliente, direccionará al peticionario hacia la ventanilla de atención al usuario de la Dirección de Gestión Documental y Archivo para que la solicitud, conjuntamente con los documentos de respaldo, sea registrada en el sistema de gestión documental "Quipux", y, por esta única ocasión, la petición sea reasignada directamente a la Coordinación General Jurídica para el análisis legal del expediente y emisión del Informe Jurídico con las conclusiones que correspondan en mérito de los documentos presentados por el requirente e incorporados en el expediente.
- 2.4. En los casos de controversia, los plazos para resolver la petición quedarán suspendidos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.5.b), del Estatuto de Régimen Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), por lo cual, no se podrá alegar silencio administrativo.
- 2.5. Una vez que la Coordinación General Jurídica emita su Informe Jurídico, la Dirección Nacional de Atención al Cliente sobre la base del mismo, procederá conforme lo siguiente:
 - a) De ser positiva la recomendación del informe, continuará con el proceso determinado en el numeral 1.4, agregando al expediente el Informe Jurídico suscrito por el Coordinador General Jurídico.
 - b) De ser negativa la recomendación del Informe Jurídico, aplicará las observaciones que se realicen y comunicará al requirente la negativa de su solicitud.

3. En todos los casos, los usuarios del Sistema Nacional de Pagos, deben ser informados que, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario Financiero, el Banco Central del Ecuador es responsable de la administración de los sistemas de pago y debe vigilar el cumplimiento estricto de la norma legal en cuanto a la ejecución de las obligaciones de los operadores, pudiendo decidir la suspensión del mismo.

COMUNÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de julio de 2017.

f.) Econ. Verónica Artola Jarrín, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

CERTIFICO.- Fiel copia de los documentos que reposan en el Archivo Central de la Institución.- A 5 fojas.- Fecha: 13 de septiembre de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo; Banco Central del Ecuador.

No. BCE-GG-0025-2017

**LA GERENTE GENERAL DEL BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, el citado Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece entre otras funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que el artículo 58 del Código Orgánico Monetario y Financiero preceptúa que el Banco Central del Ecuador debe contar con un auditor interno designado por la Contraloría General del Estado encargado del control

interno de los recursos públicos en la parte correspondiente a la gestión administrativa del Banco, y un auditor interno calificado por la Superintendencia de Bancos, designado por el Banco, que tendrá a su cargo el control interno de las operaciones bancarias determinadas por la Junta;

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que los auditores internos que dependen técnicamente de la Contraloría General del Estado no intervendrán en la autorización o aprobación de los procesos financieros, administrativos, operativos y ambientales;

Que el artículo 138 del Reglamento General a La Ley Orgánica del Servicio Público determina la integración del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que los actos normativos pueden ser derogados o reformados por el organismo competente cuando así se lo considere conveniente;

Que el numeral 3.1 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, expedida mediante Resolución Administrativa No. BCE-028-2016 de 29 de marzo de 2016, determina como misión de la Dirección Nacional de Auditoría Interna Gubernamental: "Ejecutar acciones de control y evaluar el funcionamiento del sistema de control interno de los recursos públicos en la parte correspondiente a la gestión administrativa del Banco (...);"

Que el numeral 3.2 de la referida Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, establece como misión de la Dirección Nacional de Auditoría Interna Bancaria: "Evaluar y verificar el funcionamiento del sistema de control interno y asesorar sobre los procesos de las operaciones bancarias determinadas por la Superintendencia de Bancos y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...);"

Que a través de Resolución Administrativa No. BCE-038-2016 de 18 de mayo de 2016, el Gerente General del Banco Central del Ecuador (de la época) expidió el "Reglamento de Funcionamiento del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Banco Central del Ecuador";

Que mediante Acta No. 004 de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2016, el Comité de Gestión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional del Banco Central del Ecuador, informó que: "(...) en Auditoría Interna Gubernamental y Auditoría Interna Bancaria, han manifestado que no pueden actuar como miembros del Comité con voz y voto; por la normativa específica que rige estas Áreas (...); adicionalmente planteó la presencia de un representante del Proyecto Banca Cerrada, para que participe con voz y sin voto;

Que mediante Acta No. 005 de la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2016, el Comité de Gestión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional, resolvió: "Se incluirá un párrafo adicional en reemplazo de la sección de miembros con voz y sin voto que faculte invitar a representantes de áreas o proyectos que no sean miembros oficiales en función de la temática tratada"; y,

En ejercicio de sus facultades que legales y reglamentarias:

Resuelve:

**Reformar el "REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO
INSTITUCIONAL DEL BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR"**

Artículo Único.- Sustituir el texto del artículo 1 de la Resolución Administrativa No. BCE-038-2016 de 18 de mayo de 2016, por el siguiente:

Artículo 1.- El Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Banco Central del Ecuador estará integrado por:

1. Gerente/a General o Subgerente/a General;
2. Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica;
3. Director/a de Servicios, Procesos y Calidad;
4. Director/a de Administración del Talento Humano;
5. Subgerente/a de Operaciones;
6. Subgerente/a de Programación y Regulación;
- I. Subgerente/a de Servicios;
8. Coordinador/a General Administrativo Financiero;
9. Coordinador/a General Jurídico;
10. Coordinador/a General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- II. Director/a de Comunicación Social;
12. Director/a Nacional de Atención al Cliente;
13. Director/a Nacional de Cumplimiento;
14. Director/a Nacional de Innovación y Desarrollo;
15. Director/a Nacional de Riesgos de Operaciones;
- y,
16. Director/a Nacional de Seguridad.

Integrará también el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, con voz pero sin voto, el/la Director/a Nacional de Auditoría Interna Gubernamental.

El Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional será presidido por el/la Gerente General, quien actuará como Presidente. El Subgerente General actuará como Presidente y miembro del Comité, en caso de ausencia del Gerente General, o por disposición del mismo,

El Director/a de Administración del Talento Humano actuará en calidad de Secretario del Comité.

En caso de requerirse la asistencia de otros servidores o funcionarios de la entidad que no pertenezcan a este Comité, la invitación se efectuará a través de la convocatoria que realiza la Secretaría del Comité, por disposición de su Presidente.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguense de la Codificación y Publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo; y, de su ejecución a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, D.M., el 03 de agosto de 2017.

f.) Econ. Verónica Artola Jarrín, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

CERTIFICO.- Fiel copia de los documentos que reposan en el Archivo Central de la Institución.- A 3 fojas.- Fecha: 13 de septiembre de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo; Banco Central del Ecuador.

No. BCE-GG-029-2017

LA GERENTE GENERAL DEL BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley;

Que los artículos 26 y 27 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos; y tiene por finalidad, la instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del Estado, mediante el uso de los instrumentos determinados en este Código y la ley.

Que los numerales 1, 4 y 19 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Banco Central del Ecuador: instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación, sancionar su incumplimiento, en el ámbito de sus competencias, e informar de sus resultados; garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en el país; determinar las características y gestionar la provisión, acuñación, circulación, canje, retiro y desmonetización de monedas;

Que los numerales 1, 2 y 6 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Gerente General en su calidad de máxima autoridad de la entidad, la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; autorizar las operaciones del Banco Central del Ecuador que no estén expresamente reservadas a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que los incisos 2 y 3 del artículo 94 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que la circulación, canje, retiro y desmonetización de dólares de los Estados Unidos de América, moneda en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador, de acuerdo con las disposiciones de este Código y con la regulación que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y, el Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica nacional o electrónica en la república del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con las disposiciones de este Código y con la regulación y autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Que el artículo 95 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador estará obligado a satisfacer oportunamente la demanda de liquidez en la República del Ecuador con el objeto de garantizar el desenvolvimiento de las transacciones económicas;

Que el artículo 97 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el canje de la moneda de

cualquier clase o denominación será realizada por el Banco Central del Ecuador al portador y a la vista, sin cargo de ninguna naturaleza, por moneda de denominación mayor o menor que se le solicite. Si el Banco Central del Ecuador no dispusiere temporalmente de moneda en las denominaciones requeridas, podrá entregar moneda en los valores que más se aproximen a los solicitados; las entidades del sistema financiero nacional estarán obligadas a prestar los servicios de canje de monedas de conformidad con los términos que disponga la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con las excepciones que se determinen;

Que el Capítulo I y sus disposiciones generales, del Título I, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establecen las normas para el canje de moneda fraccionaria;

Que mediante el artículo 43, de la sección III, del Capítulo IX, del Título I, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se establecen las tarifas de los depósitos y retiros de billetes de las bóvedas del Banco Central del Ecuador;

Que es necesario adoptar normas para garantizar la cobertura de la demanda de billetes de baja denominación a nivel nacional;

Que mediante informe técnico BCE-SGPRO-087/ SGSERV-306/DNPRMF-040/DNMP-299-2017 de 17 de julio de 2017, se concluyó que es necesario corregir las distorsiones en los retiros y depósitos de especies monetarias de las entidades financieras de las bóvedas del Banco Central del Ecuador, por lo que es preciso establecer normativa para realizar los retiros de especies monetarias.

Que mediante informe jurídico reservado BCE-CGJ-0022-2017 de 18 de julio de 2017, se determina que corresponde al Banco Central del Ecuador a través de su máxima autoridad emitir la normativa que regule el retiro de especies monetarias de las bóvedas institucionales.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

Resuelve:

**NORMAS PARA RETIRO DE ESPECIES
MONETARIAS DE LAS BÓVEDAS DEL BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR**

ARTÍCULO ÚNICO.- Las entidades financieras al momento de retirar billetes de las bóvedas del Banco Central del Ecuador, estarán obligadas a que por cada USD100,000.00 de retiros por día, al menos reciban un paquete de billetes de denominación de USD 5, equivalente a USD 5,000.00

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Banco Central del Ecuador atenderá los requerimientos de especies monetarias en función de sus disponibilidades y otros criterios técnicos que establezcan la entidad.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito a los 10 de agosto de 2017

f.) Verónica Artola Jarrín, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

CERTIFICO.- Fiel copia de los documentos que reposan en el Archivo Central de la Institución.- A 3 fojas.- Fecha: 20 de septiembre de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo; Banco Central del Ecuador.

No. BCE-GG-030-2017

LA GERENTE GENERAL DEL BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 226 dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley;

Que la Constitución de la República establece en su artículo 227, que en la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Constitución de la República en su artículo 233 determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la formulación de las políticas monetaria, crediticia cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva, y se instrumentará a

través del Banco Central del Ecuador, siendo este una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que el numeral 32 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como una de las funciones del Banco Central del Ecuador, actuar como administrador fiduciario;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero disponen que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene entre sus funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los recursos del Seguro de Depósito se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación de Seguro Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE);

Que el numeral 1 del artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la COSEDE constituirá el Fideicomiso del Seguros de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado; y, el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de dicho sector;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Fondo de Liquidez estará compuesto por dos fideicomisos independientes, uno de los cuales es el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y el otro el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

El artículo 348 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, para la instrumentación de la garantía de seguros la Corporación constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por el órgano de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en esta Ley. El patrimonio del fondo será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones de los aportantes. La constitución y operación del fondo estará exenta de toda clase de impuestos. Los acreedores del fondo por préstamo o

líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero deroga los artículos de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera relacionados con el Fondo de Liquidez, sin embargo, en la Disposición Transitoria Décima Tercera dispone que: "Hasta que se constituya los nuevos fideicomisos del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez dispuestos en este Código, continuarán operando los Fideicomisos Mercantiles de los Fondos del Seguro de Depósitos y el Fideicomiso Mercantil de Inversión Fondo de Liquidez";

Que en la Sección II, del Capítulo XXIX, del Libro I de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguro de 26 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobó las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que en el artículo 28 de la Subsección III, sección III, del Capítulo XXIX del Libro I de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguro, dispone al Banco Central del Ecuador actuar como administrador fiduciario y ejercer la representación legal de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez;

Que en el Capítulo I, Título V del Libro III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguro de 26 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobó las Normas Generales del Fondo de Seguros Privados y en la Disposición Transitoria Quinta, dispone al Banco Central del Ecuador actuar como administrador fiduciario del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la mencionada Ley, para la máxima autoridad de las entidades de organismos, que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55 determinan que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto; y, en su artículo 56 dispone que salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-053-2016 de 19 de julio de 2016, el Gerente General, Subrogante resolvió expedir "DELEGACIONES Y DESIGNACIONES PARA EL MANEJO DE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ, Y DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS";

Que con Resolución Administrativa No. BCE-074-2016 de 20 de octubre de 2016, el Gerente General del Banco Central del Ecuador expidió varias reformas e incorporaciones a la Resolución Administrativa No. BCE-053-2016 de 19 de julio de 2016;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-003-2017 de 23 de enero de 2017, la Gerente del Banco Central del Ecuador, resolvió realizar nuevas reformas a la Resolución Administrativa No. BCE-053-2016 de 19 de julio de 2016;

Que mediante el informe No. BCE-SGOPE-I-384/ DNSEGF-I-226-2017 de 24 de julio de 2017, la Subgerencia de Operaciones y la Dirección Nacional de Seguridad Financiera, a través de la Subgerencia General recomiendan a la Gerente General del Banco Central del Ecuador, aprobar una resolución Administrativa que permita delegar a la subgerencia de Operaciones la Representación Legal de los siguientes fideicomisos: Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado; Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del sector Financiero Privado; Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; el Fideicomiso del Seguro de Depósitos; y, el Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano;

Que con Informe Jurídico No. BCE-CGJ-0024-2017 de 27 de julio de 2017, la Coordinación General Jurídica luego del análisis correspondiente y al amparo de la normativa legal vigente, considera procedente delegar la Representación Legal y Administración Fiduciaria de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez, del Seguro de Depósitos y del Fondo de Seguros Privados al Subgerente de Operaciones; a la vez que, recomienda elaborar una sola resolución que agrupe todas las disposiciones relativas a los fideicomisos y que se encuentran dispersas;

Que para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos como administrador fiduciario y representante legal de los fideicomisos del Fondo de Liquidez, del Seguro de Depósitos, del Fondo de Seguros Privados y del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, es necesario normar internamente procedimientos que contribuyan a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco Central del Ecuador mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos en forma diligente;

Que mediante Resolución No. 386-2017-G de 01 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Arto la Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

DELEGACIONES Y DESIGNACIONES PARA EL MANEJO DE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ, FIDEICOMISOS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS Y FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO.

**CAPÍTULO I
DELEGACIONES**

Artículo 1.- Delegar al Subgerente de Operaciones del Banco Central del Ecuador o quien haga sus veces, para actuar en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, y ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de los siguientes fideicomisos:

- a) Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado;
- b) Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;
- c) Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado;
- d) Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;
- e) Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados; y,
- f) Fideicomisos Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, en liquidación.

1.1 La presente delegación se realiza con todas las atribuciones y facultades necesarias para el pleno ejercicio de la Representación Legal de los Fideicomisos, en consecuencia el Subgerente de Operaciones podrá suscribir y realizar todo acto necesario para el cabal cumplimiento de las obligaciones y defensa de los intereses de los Fideicomisos enunciados en el presente artículo.

1.2 El Subgerente de Operaciones podrá delegar al Director Nacional de Seguridad Financiera y al Director Nacional de Operaciones de Liquidez, en el ámbito de sus competencias, los aspectos operativos que deban gestionarse para el manejo de los Fideicomisos, conforme las normas e instrucciones que impartan los constituyentes.

Artículo 2.- Delegar al Director Nacional de Seguridad Financiera, o quien haga sus veces, para:

2.1 Remitir a los constituyentes de los fideicomisos del Fondo de Liquidez, del Fondo de Seguros Privados y del Seguro de Depósitos información respecto de los derechos fiduciarios, en cumplimiento a los contratos de constitución y adhesión; y,

2.2 Suscribir y entregar a los auditores externos de los constituyentes de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez, del Fondo de Seguros Privados y del Seguro de Depósitos, la información relacionada a los patrimonios y derechos fiduciarios de cada fideicomiso.

Artículo 3.- Delegar al Director Nacional de Operaciones de Liquidez, o quien haga sus veces, para:

3.1 Realizar la gestión de administración, inversión y pre cancelación o recompra de los portafolios del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos, de las Entidades del Sector Financiero Privado y Sector Financiero Popular y Solidario, conforme a las políticas e instrucciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como por la Corporación de Seguros de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), siempre que se trate de portafolios de inversión mantenidos en el ámbito local.

3.2 Designar a los Operadores de Valores; y, emitir las respectivas autorizaciones a los mismos para que a nombre y en representación del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados y de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado y Sector Financiero Popular y Solidario, en el ámbito de su competencia, puedan efectuar operaciones en el mercado local, conforme a las políticas e instrucciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como por la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE).

**CAPÍTULO II
DESIGNACIONES**

Artículo 4.- En los Fideicomisos del Seguro de Depósitos y el Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, para la contratación de los servicios de auditoría externa, servicios notariales y acciones comunicacionales necesarias para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente respecto del pago del seguro de depósitos, se aplicará las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), demás normativa conexa, y se procederá conforme las designaciones previstas en el presente instrumento.

Artículo 5.- Designar los Ordenadores de Gasto y Ordenadores de Pago de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos y del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados; y, determinar los servidores que autorizarán el inicio de los procesos de contratación de bienes y servicios, incluidos los de Consultoría.

5.1 Autorizadores de inicio de los procesos de contratación.- Una vez que se cuente con las Certificaciones de Constancia en el Plan Operativo

Anual, Plan Anual de Contrataciones y con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, así como con los estudios, diseños, planos cálculos, especificaciones técnicas/términos de referencia, estudios de mercado, informes de prefactibilidad y factibilidad, entre otros, debidamente analizados y aprobados por las instancias correspondientes, los servidores detallados en el siguiente cuadro autorizarán y dispondrán iniciar el procedimiento precontractual correspondiente, con apego a la normativa legal vigente:

AUTORIZADORES DE INICIO DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN	CUANTÍA EJECUCIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA
Subgerente General	Sin límite
Subgerente de Operaciones	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.
Coordinador/a General Administrativo/a Financiera	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.
Director/a Administrativo/a	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.

5.2 Los servidores designados en el cuadro precedente quedan delegados para intervenir ejerciendo las funciones y atribuciones concedidas a la máxima autoridad en todas las etapas, así como en la suscripción de los contratos que se originen en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios incluidos los de la consultoría cuyo inicio dispongan y se lleven a cabo bajo lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del órgano Rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del ámbito del presente instrumento.

5.3 Ordenador de Gasto.- Es el servidor responsable de autorizar el gasto y solicitar el pago una vez recibidos los bienes y servicios, incluidos los de consultoría.

Para el efecto, el Ordenador del Gasto deberá verificar la documentación y de ser el caso el informe motivado del administrador del contrato.

Se establecen las siguientes cuantías para los Ordenadores de Gasto del Banco Central del Ecuador:

ORDENADOR DE GASTO	CUANTÍA
Subgerente General	Sin límite
Subgerente de Operaciones	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de su competencia, sin incluir IVA.
Director/a Nacional de Seguridad Financiera	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de su competencia, sin incluir IVA.

Los Ordenadores de Gasto aplicarán las cuantías mencionadas, dependiendo del valor por el cual se solicite la orden de gasto respectiva, el mismo que constará en la liquidación económica del acta entrega recepción o en el documento que habilite el pago requerido, sin tomar en cuenta el valor total del contrato.

5.4 Ordenador de Pago.- Es el Coordinador de Administración Fiduciaria de la Dirección Nacional de Seguridad Financiera o quien haga sus veces, quien sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida de los Ordenadores de Gasto, autoriza y ejecuta el pago conforme a las normas legales vigentes.

5.5 Responsabilidades.- Los Autorizadores de inicio de los procesos de contratación, Ordenadores de Gasto y Ordenadores de Pago especificados en la presente Resolución, actuarán con eficacia, eficiencia y calidad, debiendo observar estrictamente las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, caso contrario, responderán por sus acciones u omisiones de conformidad con la Ley.

5.6 Prohibición del delegar.- Los Ordenadores de Gasto y el Ordenador de Pago de los procesos de contratación, no podrán delegar las funciones especificadas en la presente Resolución.

CAPÍTULO III DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES Y OPERADORES DEL PORTAL

Artículo 6.- Designar al Responsable de la Unidad de Gestión de Compras Públicas del Banco Central del Ecuador como Administrador del Portal de Compras Públicas de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos y del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, quien podrá realizar todos los actos de simple administración que deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

Artículo 7.- A efectos de aplicación del presente instrumento, se delega al Subgerente General para el ejercicio de todas las atribuciones y facultades que no se encuentran relacionadas de manera directa con las distintas etapas de los procesos de arrendamiento y adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos de la consultoría, otorgadas a la máxima autoridad por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su legislación conexas, siempre que las mismas no se encuentran delegadas o desconcentradas de manera expresa a otros servidores del Banco Central del Ecuador.

El Coordinador General Administrativo Financiero, dentro del ámbito de aplicación de la presente Resolución designará a los Operadores del Sistema del Portal de Compras Públicas, quienes tendrán la facultad de realizar todos los actos de simple administración que deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General Jurídica y la Coordinación General Administrativa Financiera brindarán la colaboración a la Subgerencia de Operaciones con la finalidad del cumplimiento de la presente delegación.

SEGUNDA.- La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente a los funcionarios delegados.

TERCERA.- Los delegados quedan facultados a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir y tomar decisiones que consideren pertinentes para el cabal cumplimiento de esta delegación respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de las mismas. En virtud de lo cual deberán emitir un informe dirigido a la máxima autoridad sobre las acciones realizadas en función de la presente delegación.

CUARTA.- En el ejercicio de las funciones y facultades que les son inherentes, ningún servidor podrá alegar falta

de delegación o competencia que pudiera inferir con el oportuno y eficiente despacho de los asuntos que se encuentran a su cargo.

QUINTA.- Encárguese la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense las Resoluciones Administrativas No. BCE-053-2016 de 19 de julio de 2016; No. BCE-074-2016 de 20 de octubre de 2016; y, No. BCE-003-2017 de 23 de enero de 2017.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se ratifican las designaciones de Operadores del Sistema del Portal de Compras Públicas que se mantengan vigentes a la fecha, sin detrimento de que en el plazo no mayor a 10 días desde la suscripción de la presente Resolución Administrativa sean ratificadas o modificadas por el Coordinador General Administrativo Financiero, delegado para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de agosto de 2017.

f.) Econ. Verónica Artola Jarrín, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

CERTIFICO.- Fiel copia de los documentos que reposan en el Archivo Central de la Institución.- A 8 fojas.- Fecha: 20 de septiembre de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo; Banco Central del Ecuador.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: numeral 7, "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley."

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado

municipal, "q) Promover y patrocinar las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón";

Que, el artículo 55 ibídem prescribe como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal planificar construir y mantener la infraestructura física de los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, el GAD Municipal de Logroño ha construido una cancha de césped sintético;

Que, es necesario establecer normas para su uso, así para como un mantenimiento más adecuado;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA PARA EL USO DE CANCHA
DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- La presente ordenanza regula el uso de la cancha de césped sintético de propiedad del GAD Municipal del Cantón Logroño.

**CAPITULO II
DEL ARRENDAMIENTO**

Art. 2.- El Alcalde será el encargado de convocar a un concurso abierto donde participarán todas las personas naturales o jurídicas interesadas en el arrendamiento de la misma.

Art. 3.- PREFERENCIA.- Se dará preferencia a los grupos de atención prioritaria del Cantón Logroño que estén interesados en el arriendo.

Art. 4.- VALOR POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO.- El costo por el arrendamiento de la cancha sintética será de \$ 150,00 (CIENTO CINCUENTA DÓLARES CON 00/100 CTVS) mensuales, incluido el pago de energía eléctrica y agua, que deberán ser depositados en el departamento de recaudación del GAD Municipal.

**CAPITULO III
USO Y COSTO**

Art. 5.- USO.- La cancha de césped sintético podrá ser utilizado por todos los habitantes del Cantón Logroño, sin distinción alguna, que cumplan con las disposiciones señales en la presente normativa.

Art. 6.- HORARIOS.- La cancha se podrá utilizar todos los días de la semana en el horario de 08h00 a 24h00, incluidos los días feriados.

Art. 7.- TIEMPO DE USO.- El lapso de uso es por hora exacta, razón por la cual, los usuarios deben ingresar exactamente al inicio de la hora solicitada y deben abandonar una vez concluida la hora fijada.

Art. 8.- NÚMERO DE JUGADORES EN LA CANCHA.- En la cancha de juego solamente podrán intervenir dos equipos de hasta 7 jugadores cada uno.

Art. 9.- COSTO PARA LA CIUDADANÍA EN GENERAL.- Los interesados en el uso de la cancha de césped sintético deberán cancelar los valores que se detallan a continuación.

- a) En horarios de 08h00 hasta las 18h00, el valor será de 0,25 centavos de dólar, por persona y por hora.
- b) En los horarios del 8h00 a 24h00 el valor será de 0,50 centavos de dólar.

**CAPITULO IV
EXONERACIONES**

Art. 10.- De requerir el uso de la cancha sintética por parte de las instituciones educativas o gubernamentales con carácter de integración, se exonera de pago alguno.

Art. 11.- Las personas de algún grupo de atención vulnerable quedan exentos de pago alguno.

Art. 12.- No se cobrará a los clubes formativos señalando que será de uso exclusivo para encuentros de índole preparatorio o formativo. Para su normal cumplimiento deberán presentar una solicitud al señor Alcalde.

**CAPITULO V
OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO**

Art. 13.- El arrendatario deberá cumplir estrictamente con lo siguiente:

- a) Responsabilizarse del aseo y cuidado de las instalaciones, baños y alrededores de la cancha sintética.
- b) Devolver las instalaciones en las mismas condiciones que reciben.
- c) Vigilar el uso de zapatos para el juego, pupillos u otros de goma adecuados para este tipo de superficies.
- d) Impedir el ingreso al campo de juego de personas que no participan en la actividad deportiva.
- e) Controlar que los niños menores de 12 años deben ingresar acompañados de sus padres o representantes y bajo su cuidado.
- f) Cumplir con las normas de convivencia social.

g) Se reserva el derecho de admisión.

CAPITULO VI PROHIBICIONES

Art. 14.- Quienes hagan uso de la cancha tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar zapatos de tornillo, bases metálicas en sus suelas o de material que cause daño al césped sintético.
- b) Fumar en las instalaciones y dentro del terreno de juego.
- c) Ingreso de mascotas.
- d) Ingreso de comidas y bebidas a la gramilla.
- e) Ingreso de envases de vidrio.
- f) Ingreso de armas de todo tipo.
- g) Consumo de chicles (gomas de mascar) dentro de la gramilla.
- h) Ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos o estupefacientes.
- i) El ingreso al local en estado de embriaguez o bajo efecto de estupefacientes.
- j) Cualquier otra situación que desnaturalice el uso de las instalaciones.

CAPITULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 15.- No es responsabilidad del GAD Municipal de Logroño, lo siguiente:

- a) Cualquier responsabilidad civil y/o penal por algún daño físico o lesión que puedan sufrir los jugadores en el desarrollo de la actividad deportiva dentro del complejo, siendo de entera responsabilidad de estos, el realizar la actividad deportiva dentro de las normas de juego limpio (fair-play) y las buenas costumbres.
- b) Se deslinda de cualquier responsabilidad respecto de quienes asistan a la cancha, aunque no jueguen o ingresen a las instalaciones.
- c) Ante cualquier situación de agresión física o verbal entre jugadores o cualquier persona dentro de la cancha.
- d) No se hará responsable por olvido o pérdidas de objetos personales.

DISPOSICIÓN GENERAL

El texto de la presente ordenanza será publicada por las redes sociales del GAD Municipal, para lo cual se

realizarán impresiones adecuadas. De igual forma su texto se exhibirá al ingreso de la cancha.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y Firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, a los 24 días del mes Julio de 2017.

f.) Sr. Rosendo Nurinkias Mashiant, Alcalde del cantón Logroño.

f.) Ab. Verónica Rea Coronel, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO- Que la presente **LA ORDENANZA PARA EL USO DE CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, mediante las sesiones ordinarias de fechas 23 de Mayo y 24 de Julio del 2017.

Logroño, 24 de Julio del 2017.

f.) Ab. Verónica Rea Coronel, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LOGROÑO.- En el cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago, a los veinte y cuatro días del mes de Julio del 2017, a las 16:20 en uso de las facultades legales y de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador- **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **LA ORDENANZA PARA EL USO DE CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO** a los 24 de Julio del 2017.

Logroño, 24 de Julio del 2017.

f.) Sr. Rosendo Nurinkias Mashiant, Alcalde del cantón Logroño.

SECRETARIA GENERAL.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de **LA ORDENANZA PARA EL USO DE CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO**, el señor Rosendo Nurinkias Mashiant, Alcalde del cantón Logroño, a los 24 días del mes de Julio del 2017.- **CERTIFICO.**

Logroño, 24 de Julio de 2017.

f.) Ab. Verónica Rea Coronel, Secretaria del Concejo.

Imagen